

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00231/IINFOEM/IP/RR/A/2010, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, en adelante el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 15 de febrero de 2010, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a información pública, indicando como modalidad de entrega el sistema referido, en los siguientes términos:

“Deseo conocer los nombres del personal que labora en la Coordinación de Tránsito Municipal dependiente de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos del citado Ayuntamiento” (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00026/CUAUTIT/IP/A/2010.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado debió haber contestado la solicitud durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud; esto es, a más tardar el día 8 de marzo de 2010; sin embargo **el sujeto obligado no dio respuesta.**

IV.- Inconforme por la falta de respuesta del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 10 de marzo de 2010, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

“La solicitud presente ante el Sicosiem con fecha 13 de febrero del año en curso con folio 00026/CUAUTIT/IP/A/2010 ya que no obstante el término perentorio ha transcurrido en su totalidad, dicha solicitud aún no ha sido atendida y en apego al artículo 71 de la Ley de Transparencia del Estado de México solicito el presente recurso de revisión” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“El motivo es que ya ha transcurrido el término para que el sujeto obligado (H. Ayuntamiento de Cuautitlan Mexico) no ha dado respuesta a la presente petición” (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00231/INFOEM/IP/RR/A/2010.

V.- El recurso 00231/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- Con fecha 12 de marzo de 2010, el Ayuntamiento rindió informe de justificación, en los siguientes términos:

EN VIRTUD DE LO ESTALECIDO EN LOS ARTICULOS 3 Y 4 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, EN RESPUESTA A SU PETICION N° 00026/CUAUTIT/IP/A/2010 SE ANEXA LA INFORMACION.

En este sentido, el sujeto obligado adjuntó en tres archivos un listado de 120 nombres sin cargos y tiene como encabezado Coordinación de Tránsito.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado **que no se entregó la información solicitada dentro del plazo previsto por la Ley.**

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el caso que nos ocupa, el recurso de revisión se interpuso en tiempo.

TERCERO.- Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicita conocer el nombre de los servidores públicos que laboran en la Coordinación de Tránsito Municipal, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento; sin que el sujeto obligado no entregó la respuesta dentro del plazo previsto por la Ley. Sin embargo, en fecha posterior, remitió al correo particular un listado con los nombres de los servidores públicos adscritos a la Coordinación de Tránsito Municipal.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, si la información entregada satisface la solicitud de acceso y por ende y es posible sobreseer el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 75 Bis A de la Ley.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que su base de organización política y administrativa serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

III. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) a c) ...

...

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales,** sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración

adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

La Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, regula respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

TITULO PRIMERO

Del Estado de México como Entidad Política

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

TITULO QUINTO
Del Poder Público Municipal

CAPITULO PRIMERO
De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

CAPITULO TERCERO
De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

...

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. a III. ...

...

...

...

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

TITULO OCTAVO

Prevenciones Generales

Artículo 137.- Las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales.

Artículo 138.- El Estado y los municipios tienen personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece lo siguiente:

TITULO I

Del Municipio

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la

administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO SEGUNDO

Funcionamiento de los Ayuntamientos

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

CAPITULO TERCERO

Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a XVII...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales."

XX A XLIII. ...

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, prevé lo siguiente:

TITULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

CAPITULO UNICO

Artículo 1. Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y **los municipios y sus respectivos servidores públicos.**

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y **municipal** y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o **los municipios** pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la

prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularan conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

Artículo 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y **las instituciones públicas.**

Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

II. Por trabajador, la persona física que presta sus servicios, en forma subordinada, en el subsistema educativo federalizado, mediante el pago de un sueldo o salario;

III. **Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios** y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

IV. Por dependencia, la unidad administrativa prevista en los ordenamientos legales respectivos que, estando subordinada jerárquicamente a una institución pública, tenga un sistema propio de administración interna; y

V. Por tribunal, el tribunal estatal de conciliación y arbitraje.

VI. Por sala, a cualquiera de las salas auxiliares del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Para los efectos de esta ley no se consideraran servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.

ARTICULO 10. Los servidores públicos de confianza quedan comprendidos en el presente ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado. Asimismo les será aplicable lo referente al sistema de profesionalización a que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley, con excepción de aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la institución pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia técnica o profesional como asesores, o tengan la facultad legal de representarlos o actuar en su nombre.

Quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esta ley.

TITULO CUARTO
De las Obligaciones de las Instituciones Públicas
CAPITULO I
De las Obligaciones en General

Artículo 98. Son obligaciones de las **instituciones públicas:**

I. a XIV....

XV. Elaborar un catalogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

XVI. a XVII. ...

Artículo 100. Los **sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas** deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

- I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia** que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;
- II. a IV....

Ahora bien, el Bando Municipal de Cuautitlán 2010, establece lo siguiente:

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Bando Municipal, es de orden público, interés social y observancia general dentro del territorio municipal y tiene por objeto, establecer las normas generales básicas que regulan la integración y organización del territorio, la población, el Gobierno y la Administración Pública Municipal, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las acciones de Gobierno orientadas al bien común, la promoción del desarrollo económico y social y la participación de los habitantes del Municipio en la Administración Pública.

La Autoridad Municipal realizará la interpretación para efectos administrativos de las disposiciones del presente Bando Municipal, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, mediante razonamientos lógico jurídico aplicables al caso concreto.

Artículo 2. El Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y las disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento y promulgue el Presidente Municipal, serán obligatorios para las autoridades Municipales, los titulares y demás personal de las dependencias que integren la Administración Pública Municipal, así como las autoridades auxiliares, los vecinos, habitantes, transeúntes y ciudadanos del Municipio de Cuautitlán, sus infracciones serán sancionadas conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando y en los reglamentos correspondientes.

**CAPÍTULO III
DE SUS FACULTADES**

Artículo 9. El Municipio de Cuautitlán, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México. Está integrado por una comunidad establecida dentro del territorio que legalmente le corresponde al Municipio y por un gobierno autónomo en su régimen interior, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica.

Artículo 10. El Municipio de Cuautitlán está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, está legalmente facultado para ejercer la libre administración de su hacienda, así como para realizar todos los actos jurídicos permitidos por la ley.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía, en el cual se incluyen las remuneraciones de los servidores públicos. Asimismo, es sujeto obligado de la Ley, de conformidad con lo previsto en artículo 7, fracción IV de la misma.

Por lo que hace al tema de servidores públicos de los municipios, es de destacar que su labor implica la contraprestación de una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Asimismo, ha sido considerado de vital relevancia transparentar tanto el ejercicio del servicio público como la contraprestación que se entregue a los servidores públicos con motivo de su trabajo, que la reforma al artículo 115 de la Constitución Federal, establece que los ayuntamientos deben incluir en los presupuestos de egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos. De manera particular en el artículo 127 del mismo ordenamiento se establece lo que es una remuneración por el desempeño de un empleo, cargo o comisión público.

Por su parte, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece que es obligación elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones.

QUINTO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se advierte que el ahora recurrente solicitó el nombre del personal que labora en la Coordinación de Tránsito Municipal del Ayuntamiento, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, Protección Civil y Bomberos. Información que no fue entregada al particular.

Al respecto, se debe destacar que en el Bando Municipal de Cuautitlán 2010, se establece la existencia de la Coordinación de Tránsito Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 89. La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil, y Bomberos, tendrá a su cargo la prestación de los servicios de seguridad pública y para ese efecto será auxiliada por la Coordinación de Seguridad Pública Municipal, por la Coordinación de Tránsito Municipal, por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos y por las demás dependencias relacionadas con dichos servicios, de conformidad con las

normas establecidas en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Tránsito Metropolitano, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

Artículo 90. La función de Seguridad Pública se ejercerá a través del cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal y su actuación se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, probidad, profesionalismo, honradez y con respeto absoluto a los derechos humanos.

Artículo 91. Son autoridades en materia de Seguridad Pública:

I. El Presidente Municipal como jefe inmediato, en términos del artículo 142 de la Ley Orgánica;

II. El Director de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos;

III. El Coordinador de Seguridad Pública Municipal;

IV. El Coordinador de Tránsito Municipal:

V. El Coordinador de Protección Civil y Bomberos;

VI. El Coordinador Administrativo de Servicios al Público;

VII. Los jefes de área técnica, operativa y de supervisión;

VIII. Los comandantes;

IX. Los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal; y,

X. Los agentes de tránsito.

Artículo 92. Los cuerpos preventivos de Seguridad Pública Municipal acatarán, en su caso, las órdenes del Gobernador del Estado de México cuando se trate de asuntos relacionados con la perturbación de la paz pública, y/o cualquier otro que ponga en grave peligro o conflicto a la sociedad.

Artículo 99. El Gobierno Municipal establecerá las formas de participación de la sociedad en la planeación y supervisión de los servicios de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 100. La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos, por conducto de la Coordinación de Tránsito Municipal, mantendrá un adecuado control vial, señalización, regulación y vigilancia del tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, propiciando en forma ordenada el libre tránsito a todas las personas. De igual manera, realizará los proyectos de señalamiento horizontal y vertical que puedan sustituir la colocación de topes en las distintas vialidades del territorio, a fin de resolver la problemática vial.

**CAPÍTULO V
DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

Artículo 103. El Sistema Municipal de Protección Civil tiene por objeto organizar y ejecutar las acciones necesarias para prevenir, auxiliar y restablecer los casos de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población.

Como se advierte de lo anterior, la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos, es responsable de la prestación de los servicios de seguridad pública, para lo que contará con el apoyo de las siguientes Coordinaciones (unidades administrativas):

- Coordinación de Seguridad Pública
- Coordinación de Protección Civil y Bomberos
- Coordinación de Tránsito Municipal
- Coordinación Administrativa de Servicios al Público

Para el tema que nos ocupa, es de suma importancia destacar que la **Coordinación de Seguridad Pública**, es responsable de asuntos relacionados con la perturbación de la paz pública o que pongan en grave peligro o conflicto a la sociedad y la **Coordinación de Tránsito Municipal**, desempeña funciones de mantener un adecuado control vial; señalización y regulación y vigilancia del tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas; así como los proyectos de señalización en las vialidades.

Lo anterior, cobra relevancia, en virtud de que existen varios precedentes votados por este Pleno, en el sentido de que el nombre de los servidores públicos de las áreas de seguridad pública, que llevan a cabo actividades operativas, son información reservada; sin embargo, para el caso que nos ocupa, no obstante que se solicita el nombre del personal de una unidad administrativa asignada a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos, no se trata del personal que lleve a cabo actividades operativas de seguridad pública, ya que dentro de la Dirección, se encuentran divididas las funciones de seguridad pública y tránsito municipal.

En este orden de ideas, el personal de tránsito municipal no lleva a cabo funciones operativas de seguridad pública, sino que es responsable de mantener un adecuado control vial, por lo que los nombres y cargos de los servidores públicos sobre los que se requiere información, son de naturaleza pública.

A mayor abundamiento, **de conformidad con el artículo 12, fracción II de la Ley, el directorio de servidores públicos, con referencia a su nombramiento oficial y puesto funcional, así como su remuneración, son información pública de oficio que debe estar de manera al acceso de cualquier persona aún sin que exista de por medio una solicitud.**

Capítulo I De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. ...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

III. a XIII. ...

En efecto, el nombre de los servidores públicos y su cargo son información pública de oficio; en este sentido, esos datos debieron ser de acceso al particular, aún sin que presentara una solicitud de acceso a información pública, con excepción de que se actualiza alguna causal de reserva o confidencialidad. Por lo anterior, este Instituto llevó a cabo la revisión del Portal de Transparencia en la página de Internet del sujeto obligado -<http://www.cuautitlan.gob.mx/transparencia.htm>-, pero detectó que no difunde información pública de oficio en dicho Portal, únicamente contienen lo que a continuación se indica.



Miercoles, 14 de Abril, 2010 12:20:46 Am www Cuautitlán Buscar

Transparencia

¿Que es la Unidad de Información?

Es la encargada de dar el tramite correspondiente a las solicitudes de información y verificar en cada caso que la información no sea confidencial o reservada, con fundamento en la ley de transparencia y acceso a la información publica del estado de México municipios y en su caso entregara la información solicitada

Misión

Garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de información generada por el h. ayuntamiento de Cuautitlán en ejercicio de sus atribuciones, siendo el enlace entre los ciudadanos y las autoridades municipales proporcionando la información requerida de una manera completa, verídica, oportuna, bajo el principio de la máxima publicidad de la información, respetando y protegiendo los datos personales, a fin de transparentar la gestión municipal, rindiendo cuentas de cara a la ciudadanía y en beneficio de la sociedad.

Visión

Otorgar la posibilidad de que toda persona participe en los asuntos públicos de manera conciente, responsable e informada, a través de mecanismos efectivos de rendición de cuentas impulsando a la vez una cultura de transparencia en el servicio publico.

Funciones

A partir de la entrada en vigor de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de México y municipios, el honorable ayuntamiento de Cuautitlán tiene la obligación de abrir sus archivos y dar a conocer la información que se genera en el ejercicio de sus funciones de toda persona que así lo solicite.

la unidad de información no podrá proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales

¿Como tener acceso a la solicitud de información?

- Busca el formato de la solicitud en la página del www.infoem.org.mx
- Solicita el formato directamente en la unidad de información
- Conserva el numero de folio que se te proporcione ya que es muy importante para poder identificar tu petición y a su vez dar respuesta
- Dar seguimiento a tu solicitud visita la pagina Web y entra con el numero de acceso

Costos

Tarifas autorizadas en lo referente al ejercicio del derecho a la información, en los términos del artículo 70 bis, del código financiero del estado de México para el ejercicio fiscal 2009.

Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

Concepto	Tarifa
I. Por la expedición de copias certificadas	
A). Por la primera hoja	\$46.00
B). Por cada hoja subsecuente	\$22.00
II. Copias simples:	
A). Por la primera hoja	\$12.00
B). Por cada hoja subsecuente	\$1.00

III. Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular	\$12.00
IV. Por la expedición de información en medios magnéticos.	\$12.00
V. Por la expedición de información en disco compacto.	\$18.00

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.



Alfonso Reyes s/n esq. Venustiano Carranza, Fracc. Santa María, Cuautitlán,
C.P. 54800, Estado de México
Edificio B, Planta alta.

Tel. 2620-7877

E-mail: transparencia@cuautitlan.gob.mx

Horario:

Lunes-Viernes de 9:00-17:00 hrs.
Sábados de 9:00-13:00 hrs.

Inicio Trámites Transparencia D.I.F. Contacto

Sitio Oficial Cuautitlán 2009 - 2012
Alfonso Reyes, esq. Venustiano Carranza, Fracc. Sta. María
Cuautitlán Estado de México C.P. 54820
Commutador 26207800

Ahora bien, en la página principal, el sujeto obligado tiene una liga denominada "Directorio", pero no se trata de la información pública de oficio a que hace referencia el artículo 12 de la Ley, sólo se incluyen los datos de nombre, cargo, dirección, teléfono y correo electrónico; entre los que se advierten los datos del Director de Seguridad

Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos y del Coordinador de Protección Civil y Bomberos.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS				
Lic. Agustín Rojo Aguilar	Director	Av. Ferronales S/N, Colonia Necapa, Cuautitlán, Estado de México, C.P. 54800	58706832 26200848 26200854	seguridadpublica@cuautitlan.gob.mx
C. Héctor Resendiz Barrera	Coordinador de Protección Civil y Bomberos	General Mariano Escobedo número 257, Colonia El Huerfano, Cuautitlán, Estado de México.	58714002 58728746	
TESORERÍA MUNICIPAL				
C.P. Ricardo Arias Alarcón	Encargado del Despacho de la Tesorería Municipal	Calle Alfonso Reyes esq. Venustiano Carranza, Edificio "B", Planta Baja, Fracc. Santa María, Cuautitlán, Estado de México, C.P. 54800	26200854 est. 7873	tesoreria@cuautitlan.gob.mx
DESARROLLO ECONÓMICO				
Lic. Juan Carlos Alarcón Guadarrama	Director	Hilberto Gómez número 4, Colonia Roma, Cuautitlán, Estado de México, C.P. 54800	26201725	des_economico@cuautitlan.gob.mx
OBRAS PÚBLICAS				
Ing. Arq. Benjamín Ortega Blancas	Director	Calle Alfonso Reyes esq. Venustiano Carranza, Edificio "A", Planta Alta, Fracc. Santa María, Cuautitlán, Estado de México, C.P. 54800	26207800 est. 7826	obraspublicas@cuautitlan.gob.mx

Como se advierte de lo anterior, el nombre de los servidores públicos de mandos medios y superiores adscritos a la Coordinación de Tránsito Municipal dependiente de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos, no se encuentra publicado en la página de Internet. Sin embargo, con un ánimo de atender la solicitud, envió al correo particular del ahora recurrente un listado con el nombre de los servidores públicos adscritos a la misma.

Lo que el recurrente está solicitando es única y exclusivamente lo que la Ley señala que debe estar actualizado y disponible en todo momento, para cualquier persona aún sin que exista de por medio, pero como el Ayuntamiento no difunde información pública de oficio, tuvo que recurrir a presentar una solicitud de acceso, la cual también fue ignorada.

En este orden de ideas, resulta más que evidente que la información es pública y que deberá ser entregada al particular, en los términos y modalidad elegida, ya que es información que debió ser procesada por el Ayuntamiento para subirla al sistema y dar cumplimiento a la información pública de oficio.

SEXTO.- En el presente Considerando, se analizará si procede sobreseer el presente recurso de revisión.

Toda vez que es obligación de este Instituto, proteger la información clasificada y que en el Considerando anterior, se detalló que lo solicitado por el ahora recurrente, es información de naturaleza pública, a continuación se reproduce el listado y el correo electrónico que el sujeto obligado entregó al particular.

No OFICIO: UI/0170/10
ASUNTO: RESPUESTA RECURSO DE REVISION
CUAUTITLAN, MEXICO A 13 DE ABRIL DE 2010

C. [REDACTED]

Por medio de la presente reciba un cordial y afectuoso saludo, a su vez para informarle que ya se le dio contestación a su recurso de revisión, en tiempo y forma con N° 00231/INFOEM/RR/A/2010 en donde toda vez que la información que solicita no se encuentra dentro de los supuestos de información reservada o confidencial, se entrega al solicitante la información correspondiente en donde adjunto la documentación solicitada.

Para cualquier duda o aclaración me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LEVI LAZCANO JUAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION

COORDINACIO TRANSITO	
1	AGUSTIN TELLEZ ISMAEL
2	ALEGRIA SOTO MANUEL
3	ALMAZAN LINARES RAFAEL
4	AMADOR CARRILLO GERARDO EFREN
5	ARAIZA BARRERA RODOLFO
6	AVILES RAMIREZ JULIO
7	BARRERA SUAREZ LUCIO
8	BARRERTO CHAVARRIA RAFAEL
9	BAUTISTA GARCIA ANTONIO
10	BECERRA ROSALES CESAR
11	CANDELAS RAMIREZ ANTONIO
12	CARRASCO RANGEL MARIANO
13	CASARES LIMA VICTOR HUGO
14	CASTILLA TINAJERO ESTID
15	CEDILLO LOPEZ ANTONIO
16	CORTES MIGUEL JOSE RAUL
17	CORTES SEDANO ROBERTO
18	CRESPO ESPINOZA ROMAN ISRAEL
19	CRUZ MEDINA HECTOR OCTAVIO
20	CUEVAS BORJAS IGNACIO
21	DELGADO FARFAN JORGE EMMANUEL
22	DIAZ HERNÁNDEZ ARTURO
23	DOMINGUEZ DURAN EDUARDO
24	DOMINGUEZ RENDON FABIAN MANUEL
25	DUANA TREJO ERICK
26	ELIAS MUÑOZ JUAN ALBERTO
27	ESCOBAR BERMUDEZ JOSE LUIS
28	FERNANDEZ SANCHEZ ANGEL LEONCIO
29	GALINDO PINEDO JOSE DAVID
30	GAMBOA LOREDO ISRAEL FAUSTINO
31	GARCIA HORTA ALDRIN
32	GARCIA MANCERA ARTURO
33	GARCIA SANCHEZ JOSEFINA NEMECIA
34	GASCON NUÑEZ RAUL BENONI
35	GODINEZ GRADADOS ROBERTO
36	GOMEZ AHUMADA HECTOR
37	GOMEZ FLORES FELIPE
38	GOMEZ SANCHEZ ZEFERINO
39	GONZALEZ COLIN JORGE
40	GONZALEZ MINUTI DAVID
41	GONZALEZ TOLEDO SAUL
42	GONZALEZ SANCHEZ ISRAEL
43	GUTIERREZ PRADO DANIEL
44	HERNANDEZ CALZADA MA. SILVIA
45	HERNANDEZ GONZALEZ ZACARIAS ALBERTO
46	HERNANDEZ PEREZ PLACIDO
47	HERNANDEZ ROJAS ROLANDO
48	HUERTA RAMIREZ MARLENE DOLORES
49	IBARRA ARROYO ALBERTO
50	IBARRA CUETO AGUSTIN
51	IBARRA RIOS RUBEN
52	JIMENEZ HERNANDEZ EDUARDO
53	JIMENEZ HERNANDEZ LUIS FERNANDO
54	LEDEZMA GUTIERREZ EDER RODOLFO
55	LEDEZMA MARTINEZ FERNANDO
56	LEGORRETA AVILA FRANCISCO JAVIER
57	LOAIZA VEIYRA FRANCISCO

58	LOPEZ RIVERA JULIO CESAR
59	LUNA RANGEL VICTOR MANUEL
60	MANJARREZ FLORES ERIKA
61	MARTINEZ BERRA JORGE ALBERTO
62	MARTINEZ RODRIGUEZ MOISES
63	MELO HERNANDEZ LORENZO
64	MELO HERNANDEZ RAMON
65	MENDEZ DIAZ JOSE SALVADOR
66	MIGUEL GASPAS ARTURO
67	MONROY GARCIA MARCIANO PABLO
68	MUÑOZ RODRIGUEZ ALFREDO
69	OJEDA HERRERA AQUILES JUAN
70	OLGUIN DIAZ FELIX ANTONIO
71	OLIVAREZ CAMACHO JOSE JUAN
72	OLMEDO GAYTAN MARIO
73	OLVERA ROJAS SERGIO
74	ORTIZ CALZADA MARIO ANTONIO
75	ORTIZ DORANTES FAUSTO EFRAIN
76	ORTIZ DURAN SAUL
77	ORTIZ SANTIAGO URIEL
78	PAZ PEZA RODOLFO
79	PEREZ AZOMULCO RICARDO
80	PEREZ CRUZ ELOY
81	PINEDA SANTILLAN JUAN CARLOS
82	PINEDA VAZQUEZ DAEN
83	REYES BADILLO JOSE JOAQUIN
84	RODRIGUEZ CRUZ LUIS YAHIR
85	RODRIGUEZ HERNANDEZ MIGUEL
86	RUEDA BARRON MAURICIO IBAN
87	RUIZ GARCIA JAVIER
88	RUIZ GARCIA JAVIER
89	RUIZ LEDESMA JORGE LUIS
90	SANCHEZ COVARRUBIAS JORGE RICARDO
91	SANCHEZ LOPEZ MIGUEL GUADALUPE
92	SANCHEZ MATA VALENTE MARIO
93	SANCHEZ OCHOA ESTEBAN
94	SANCHEZ PALOMINO JOSE LUIS
95	SANTANA MONTOLLA JOSE CRUZ
96	SANTIAGO PINEDA MIGUEL ANGEL
97	SAUCEDO HERRERA JUAN CARLOS
98	SOLIS LAZCANO GIOVANNI
99	SOLIZ MACIAS RUBEN ENRIQUE
100	SOSA PINEDA JOSE PEDRO
101	SOTO PIÑA JORGE RAMSES
102	TAPIA GONZALEZ CARLOS FERNANDO
103	TAPIA ROJAS MARTIN
104	TINAJERO ACOSTA ORLANDO
105	TORRES MARTINEZ JORGE ALBERTO
106	URIBE CARRILLO JUAN MANUEL
107	VALENCIA VALENCIA VICTOR
108	VALLEJO ROMO MAURICIO
109	VARGAS URIBE JORGE
110	VAZQUEZ CHAVEZ RAUL
111	VEGA ENRIQUEZ FRANCISCO PRAXEDIS
112	VELASCO HERRERA MARIA DEL CARMEN
113	VELAZQUEZ RAMIREZ ALBERTO
114	VICTORINO CORTES SERGIO
115	VILLA ANDRADE RAYMUNDO
116	VILLALOBOS MIRANDA AGUSTIN

117	VILLAMAYOR GARCIA JUAN CARLOS
118	YUEN CAMPOS LUIS ANGEL
119	ZAVALA ESCOBAR ARMANDO
120	ZAVALA ESCOBAR VICTOR MANUEL

Como se observa de lo anterior, el sujeto obligado entrega un listado con 120 nombres, de personal que labora en la Coordinación de Tránsito, por lo que se satisface la solicitud. En efecto, resulta evidente que existe un cambio de respuesta del sujeto obligado y que entregó al correo personal del particular, la información solicitada; al respecto la Ley establece en su artículo 75 Bis A, lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. **La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.**

Toda vez que el Ayuntamiento, modificó su respuesta y entregó al recurrente la información solicitada, se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley, en virtud de que el Ayuntamiento, dio respuesta a la solicitud, por lo que el medio de impugnación quedó sin materia.

Por lo anterior, se debe sobreseer el presente recurso de revisión, por actualizarse la hipótesis normativa prevista en el artículo 75 Bis A de la Ley.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL

ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO.

CON AUSENCIA JUSTIFICADA DE SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO.

EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

AUSENTE

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LAS RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00231/INFOEM/IP/RR/A/2010.